

ANDRÉS RODRÍGUEZ BENOT y CÉSAR HORNERO MÉNDEZ (dirs.). *La autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y de las parejas de hecho: perspectivas interna, internacional y comparada*. Tirant lo Blanch. 2025. 391 pp.

MANUEL GARCÍA MAYO

Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Sevilla

DOI: 10.20318/cdt.2026.10304

1. La obra que aquí recensamos y que se publica bajo el título “La autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y de las parejas de hecho: perspectivas interna, internacional y comparada” es fruto del proyecto estatal de I+D+i “Retos de la regulación jurídico-patrimonial del matrimonio y de otras realidades (uniones de hecho) en los planos supraestatal y estatal (REJURPAT)”. El trabajo completa una trilogía publicada bajo el amparo del referido proyecto, viniendo, pues, precedido de la publicación de otras dos obras dedicadas al estudio del ámbito patrimonial, no solo del matrimonio, sino de esa otra realidad familiar existente en la actualidad como son las parejas de hecho: “Régimen patrimonial de las uniones registradas: aspectos estatales y supraestatales (a propósito del Reglamento UE 2016/1104)” y “Régimen económico matrimonial: cuestiones de Derecho interno, comparado e internacional”.

La calidad de la publicación colectiva no solo viene justificada por los autores que la han hecho posible, y a los que a continuación nos referiremos, sino por la solvencia académica de quienes la dirigen, los profesores Andrés Rodríguez Benot y César Hornero Méndez, y la coordinación de Laura García Álvarez, un óptimo aval académico de que el contenido de los diferentes capítulos nos aportarán nuevas ideas y propuestas fruto de investigaciones serias, rigurosas e innovadoras -características que, por lo general, y desgraciadamente, cada vez son más “rara avis” en una Universidad dominada por criterios cuantitativos-.

2. Si bien es cierto que la obra muestra un continuismo con las dos anteriores, en tanto que se centra, fundamentalmente, en aspectos patrimoniales de los matrimonios y de las parejas de hecho, el sentido a esta obra se lo otorga un común

denominador presente en todos los trabajos que componen la misma: la autonomía de la voluntad, una “vieja” conocida, especialmente del profesor Hornero, quien ya publicó alguna investigación con ocasión de la pensión compensatoria, una de las medidas -a adoptar con ocasión de la crisis matrimonial- en las que más se ha discutido sobre la posible autonomía de la voluntad de los cónyuges y sus límites. Y he aquí donde se justifica la necesidad de esta obra: la irrupción de la autonomía de la voluntad en el Derecho de familia, donde hasta no hace mucho tiempo la misma contaba con un campo de actuación especialmente limitado. Una realidad que hace necesario un estudio detenido de la misma a la vista de las reformas legislativas que se han aprobado en las últimas décadas, así como de las que aún no han llegado a buen puerto; piénsese en un instrumento como son los pactos en previsión de una ruptura familiar (pactos prematrimoniales, aunque no solo) que, por su falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico, plantea a día de hoy no pocos interrogantes a los que intenta responder la jurisprudencia con mayor o menor acierto y en muchas ocasiones de forma contradictoria, generando, con ello, la siempre temible inseguridad jurídica.

3. En el libro ahora recensado, siguiendo con la tónica de los dos anteriores, los temas a tratar se abordan desde una doble perspectiva: la interna y la internacional, consecuencia de un equipo multidisciplinar que compone el propio proyecto de investigación y en el que se congregan expertos de dos áreas del Derecho privado como son el Derecho Civil y el Derecho Internacional Privado; áreas que en la actualidad, y cada vez en mayor medida, forman un “matrimonio de conveniencia”, en tanto que no pueden entenderse

la una sin la otra. En particular, la obra se divide en tres grandes bloques: uno primero referido a la perspectiva interna, uno segundo a la perspectiva internacional y un último de Derecho comparado.

4. El bloque relativo a la perspectiva interna lo encabeza la Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, Cristina de Amunátegui Rodríguez, acreditada experta en este ámbito y que bajo el título “La autonomía de la voluntad en el ámbito de las parejas no casadas” realiza un recorrido por la caótica situación en la que se ven inmersas las parejas de hecho, una realidad en la que la autonomía de la voluntad tiene una especial incidencia amen de la inexistencia de una ley estatal y de la aprobación de múltiples -y variopintas- leyes autonómicas, algunas con preceptos ya incluso declarados inconstitucionales. Es por ello por lo que la autora aboga, bien por potenciar la cultura del pacto -a colación de lo cual realiza un análisis de los posibles pactos a alcanzar- o bien por una decisión del legislador de extender a las uniones de hecho alguna de las reglas pensadas para los matrimonios, frente a la postura mantenida -y justificada- por el Tribunal Supremo de negar la analogía entre el matrimonio y la pareja de hecho.

También en este capítulo, Neus Cortada Cortijo y Clara Barrufet Borrell abordan otro de los temas típicos cuando hablamos de la autonomía de la voluntad, como son los protocolos familiares. Y también a los pactos, concretamente a los prematrimoniales y en previsión de ruptura -a los que ya aludimos más arriba-, se refiere la profesora Elena Goñi Huarte, aunque lo hace centrándose en los de contenido puramente económico -lo que no obsta a que quepa la discusión, si cabe en mayor medida, sobre la posibilidad de pactar los efectos de contenido personal de la hipotética ruptura familiar-. Tras referir los límites a tales acuerdos, acaba proponiendo “de lege ferenda” la regulación de la cláusula “rebus sic stantibus” en el Derecho de familia, propuesta de reforma que, aunque bienvenida fuese su llegada, no es necesaria para su aplicación, como ya ha demostrado -acertadamente- el Tribunal Supremo en varias de sus sentencias.

Y, como las relaciones familiares a las que nos estamos refiriendo no solo generan interrogantes en vida de sus integrantes, sino “mortis causa”, la profesora M. Esperança Ginebra Molins aborda la “Constitución factual y formal de las parejas

estables y sucesión intestada en los Derechos civiles españoles”, un estudio que hace tanto desde la perspectiva del libre desarrollo de la personalidad como desde la perspectiva familiar-sucesoria.

Termina el bloque dedicado a la perspectiva interna con un tema que, con total seguridad, es el de mayor actualidad a la fecha de publicación de la obra: “Crisis matrimoniales y animales de compañía: una perspectiva doctrinal y jurisprudencial”, a cargo de la catedrática de Derecho civil de la Universitat Politècnica de València, Francisca Ramón Fernández. Un trabajo en el que la autora, tras un riguroso estudio del tema, como acredita incluso una bibliografía muy completa sobre la cuestión, señala cómo el principio de autonomía de la voluntad y la decisión de los cónyuges es primordial para establecer el destino del animal que ha convivido en el seno de la familia. Al respecto, refiere que, si bien ha de primar el principio de interés y bienestar del animal, se plantean situaciones que la propia autora describe en las que la decisión no es fácil o se complica por distintas circunstancias.

5. El segundo bloque de la obra colectiva que aquí se recensiona es el destinado a la perspectiva internacional. El bloque comienza con un trabajo del profesor David Carrizo Aguado, en el que aborda uno de los elementos más problemáticos en toda ruptura familiar -que no solo matrimonial-: la vivienda familiar, la cual, por el importante valor económico que conlleva el uso atribuido de la misma, y el hecho de que la medida normalmente tenga carácter gratuito, ha conllevado que sea una de las medidas más ansiadas por quienes hasta hace poco tiempo compartían amor bajo su techo. El autor lo aborda desde una interesante perspectiva transfronteriza, y tras el estudio de una abundante -y acreditada- bibliografía de la doctrina dominante, acaba concluyendo que la autoridad judicial competente, a la hora de aplicar el ordenamiento jurídico que resulte de activar la norma conflictual, tiene como misión observar que las normas que aseguran la salvaguarda de la vivienda familiar no conculcan los derechos sociales y económicos del cónyuge y menores afectados por la crisis familiar.

Seguidamente, en el mismo bloque, la Catedrática de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona, Cristina González Beilfuss, bajo el título “La autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y de las uniones de hecho: perspectivas internacionales”, se plantea

como objetivo el estudio de la facultad de elección de la ley aplicable y de la autoridad competente, y ello lo hace analizando, en primer lugar, la autonomía de la voluntad conflictual, y seguidamente la sumisión expresa y tácita.

Por su parte, atendiendo a los nuevos tiempos que nos toca vivir y, en definitiva, a la necesidad siempre de hacer una adaptación de la ley a la realidad social del momento, el profesor Antonio Merchán Murillo, partiendo de que el art. 22 del Reglamento 2016/1103 permite designar o cambiar la ley aplicable al régimen económico matrimonial, así como de que el referido acuerdo se habrá de hacer por escrito y habrá de estar fechado y firmado por ambos cónyuges, considera como escrito toda comunicación efectuada por medios electrónicos que proporcione un registro duradero del acuerdo, dedicando el autor a esto último su contribución en el libro.

El bloque destinado a la perspectiva internacional lo cierra el trabajo de Mercedes Soto Moya, Profesora Titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada, y que la autora centra en el estudio del Reglamento (UE) 2016/1104. Si bien la autonomía de la voluntad -defiende la autora- se ha de erigir como una herramienta valiosa para gestionar las relaciones transnacionales y la resolución de conflictos en materia de familia, en el referido Reglamento, tanto los límites intrínsecos como los extrínsecos reducen considerablemente la libertad de elección con la que cuentan los miembros de la pareja.

6. Cierra la obra colectiva un tercer bloque, más reducido en extensión, que no en interés, destinado a una perspectiva comparada. El mismo contiene dos trabajos. El primero, cuya autoría se debe a Clarissa Fonda y a Isidoro Antonio Calvo Vidal, ambos notarios, aborda un estudio de la autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y de las uniones de hecho en Italia, lo cual siempre es de interés para el jurista español que, en el estudio del Derecho comparado de casi cualquier

materia que se presente, especialmente en el Derecho privado, acude a la doctrina italiana para conocer el estado de la cuestión de aquel país cuyo Código Civil comparte tanto con el español. Los autores, tras abordar el Derecho italiano como ley aplicable, ya sea por acuerdo de elección, ya en defecto de acuerdo, se centran en aquel ordenamiento para tratar cuestiones de interés como la clasificación de los bienes, la transferencia de bienes entre categorías, la responsabilidad de los cónyuges o miembros de la pareja por las obligaciones y deudas del otro o los derechos y obligaciones de aquellos en relación con el patrimonio o el reparto de este último en caso de disolución.

Se cierra el bloque, y con él el libro, con una importante visión internacional, más allá de los países de nuestro entorno, que viene aportada por el trabajo de Noadis Milán Morales, Profesora Titular en la Universidad de Oriente (Santiago de Cuba), que nos acerca la regulación de la unión de hecho afectiva en el novedoso Código de las Familias de Cuba.

7. En definitiva, la obra colectiva que aquí se ha recensionado es -como diría el Prefacio litúrgico- justa y necesaria. Y ello atendiendo a -como advertíamos- la cada vez mayor presencia de la autonomía de la voluntad en el Derecho de familia, que plantea no pocos interrogantes, no solo en relación con las modificaciones legislativas que se vienen aprobando, sino en relación con aquellas otras que no se han acometido y que deja algunas cuestiones a la sola interpretación de la jurisprudencia -y a las humildes aportaciones de nosotros, la doctrina-. Se trata, pues, de un broche de oro a los cuatro años de proyecto -y de actividad científica-. Decían los directores de la obra, a la vez que prologuistas, que “corresponde a la Administración en lo burocrático y a la Academia en lo sustantivo efectuar el balance definitivo sobre los logros eventualmente conseguidos”. Valga esta breve recensión como aval académico del balance sobresaliente de los resultados expuestos en esta publicación.